Buenos Aires, 27 de agosto de 2024.-

AUTOS, **VISTAS** estas actuaciones 13.056/2024 caratuladas "Transportadora de Gas del Sur SA (TF 37.415-A) c/DGA s/recurso directo de organismo externo" y

CONSIDERANDO:

I.- Que Transportadora de Gas del Sur SA (TGS SA) solicitó el 18/12/2013 a la Dirección Regional Aduana de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires) la devolución de U$S763.117,42, que habría abonado en demasía en concepto de derechos de exportación respecto de la destinación de exportación de mercaderías con precios revisables "08 003 ES02 000012 K" y mediante destinación de exportación a consumo "08 003 EC08 000022 B", que le fueran liquidados conforme lo normado por la resolución del ex Ministerio de Economía y Producción 394/2007, con más los intereses correspondientes (conf. esp. fs. 2/14 del hipervínculo incluido en el presente párrafo).

II.- Que por resolución SDG OAI 162/2016, del 18/10/2016, el titular de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior rechazó la pretensión de TGS SA (conf. esp. fs. 29/31 del hipervínculo incluido en el presente párrafo).

III.- Que TGS SA requirió la revisión del acto por ante el Tribunal Fiscal de la Nación (conf. esp. fs. 32/43 del hipervínculo incluido en el presente párrafo).

IV.- Que por resolución del 11/12/2023 la Sala G del Tribunal Fiscal de la Nación rechazó el recurso de apelación deducido por Transportadora de Gas del Sur SA (TGS SA) y, en consecuencia, confirmó la resolución SDG OAI 162/2016 dictada por el titular de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, que denegara la acción de repetición seguida por la nombrada firma, con costas por su orden (conf. esp. fs. 123/126 del hipervínculo incluido en el presente párrafo).

Para así decidir, en definitiva, aplicó la doctrina resultante de la decisión plenaria del Tribunal Fiscal de la Nación

adoptada en autos *"Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación"*, resol. del del 26/4/2022, según la cual:

-dicho organismo administrativo con facultades jurisdiccionales se encontraba imposibilitado de declarar la inconstitucionalidad de una norma, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente;

-el Poder Ejecutivo Nacional se encontraba facultado para establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el artículo 755 del Código Aduanero; y

-no correspondía declarar la invalidez del decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal de la Nación debiera expedirse respecto de resoluciones que denegaran la repetición de derechos de exportación abonados por aplicación del mencionado precepto respecto de destinaciones registradas a partir del 4/9/2018, fecha de entrada en vigencia del decreto en cuestión, y hasta el 4/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467.

V.- Que, disconforme con lo resuelto, el Fisco Nacional apeló, fundando en ese mismo acto su pretensión recursiva (conf. esp. fs. 138/141 del hipervínculo incluido en el presente párrafo).

Cuestionó únicamente la distribución de costas dispuesta por la Sala G del Tribunal Fiscal de la Nación.

Corrido el pertinente traslado, la exportadora contestó (conf. esp. fs. 149/155 del hipervínculo incluido en el presente párrafo).

VI.- Que, en casos análogos al presente (conf. -a título ejemplificativo- autos CAF44.734/2022 "*Transportadora de Gas del Sur SA (TF 39.344-A) c/DGA s/recurso directo de organismo externo*" y CAF15.513/2022 "*Transportadora de Gas del Sur SA (TF 39.244-A) c/DGA s/recurso directo de organismo externo*", resols. del 7/12/2022 y del 16/12/2022, respectivamente; entre otros), esta Sala entendió que la Sala I del Fuero debía asumir su conocimiento, ello producto de haber prevenido en el marco de la causa CAF19.223/2021 caratulada *"Transportadora de Gas del Sur SA - TF 38.422-A c/DGA s/recurso directo de organismo externo"*.

Ahora bien, examinados los antecedentes del caso, *ut supra* reseñados, en la especie, el Fisco Nacional, único recurrente ante esta instancia judicial, cuestionó solamente la distribución de costas dispuesta por la Sala G del Tribunal Fiscal de la Nación.

Tal circunstancia da cuenta de un alcance acotado de intervención de esta Sala que justifica apartarse del criterio que viene sosteniendo en este tipo de procesos y, por consiguiente, aceptar intervenir en autos.

Por lo expuesto, oído el señor Fiscal General de Cámara, el Tribunal **RESUELVE:** asumir el conocimiento de la presente causa.

Regístrese, notifíquese -a las partes y al señor Fiscal General- y pasen los autos a despacho para proveer lo que por derecho corresponda.

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

LUIS MARÍA MÁRQUEZ

Fecha de firma: 27/08/2024
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#39192384#424078945#20240826215117173